

Resolución N° 413, que aprueba un Contrato de permuta de terreno y sus mejoras suscrito entre el Estado y la señora Carmen Bogaert de Alvarez.

(G. O. N° 9130, del 22 de Marzo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 413

VISTO: el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 27 de diciembre de 1968, por medio del cual el Estado Dominicano adquirió en virtud de una permuta concertada con la señora Carmen Bogaert de Alvarez, dos porciones de terreno y sus mejoras para ser destinadas a la Reforma Agraria;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 27 de diciembre de 1968, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el señor J. Cimadevilla Valdés, Subsecretario de Estado de Finanzas, Encargado de la Administración General de Bienes Nacionales, adquirió en virtud de una permuta concertada con la señora Carmen Bogaert de Alvarez, para ser destinados a los programas de Reforma Agraria, dos porciones de terreno y sus mejoras, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela N° 46 del D. C. N° 2 del Municipio de Guayubín y una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela N° 246 del D. C. N° 2 del Municipio de Guayubín, evaluadas por la suma de RD\$69,436.59, a cambio del solar N° 4-Ref. de la Manzana N° 532 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional y sus mejoras evaluado por la suma de RD\$39,653.79, comprometiéndose el Estado a pagar la diferencia de valor entre dichos inmuebles, mediante la cancelación al Banco Agrícola de la República Dominicana de un crédito hipotecario por la suma de RD\$25,136.96 adeudados por la señora Carmen Bogaert de Alvarez, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor J. Cimadevilla Valdés, dominicano, mayor de edad,

casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 3392, serie 1, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Subsecretario de Estado de Finanzas, Encargado de la Administración General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial conferídole en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de la otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, Dr. José Sixto Ginebra Henríquez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 12535, serie 37, sello al día, con su domicilio y residencia en esta ciudad, y de la otra parte, la señora Carmen Bogaert de Alvarez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 431, serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa sin la autorización del esposo, en razón de que los bienes que permutará al Estado Dominicano son bienes reservados en virtud del Artículo 5 de la Ley N° 390 de fecha 18 de diciembre de 1940, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O

PRIMERO: La señora Carmen Bogaert de Alvarez cede y transfiere, desde ahora y para siempre, libres de gravámenes, a título de permuta en favor del Estado Dominicano, quien acepta, las parcelas que se describen a continuación, constituidas por terrenos irrigables, con canales propios y en plena producción, las cuales serán destinadas por el Estado Dominicano a los programas de Reforma Agraria:

a) Dos (2) porciones de terreno y sus mejoras, dentro de las Parcelas N° 146 (ciento cuarenta y seis) del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Guayubin, con área la primera de treinta y cuatro (34) hectáreas, veinte y cuatro (24) áreas y diez y siete (17) centiáreas, más o menos (quinientos cuarenta y cuatro (544) tareas, cincuenta (50) varas conuqueras, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela ocupada por Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este, resto de la Parcela N° 146; al Sur, resto de la Parcela de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; y al Oeste, Parcela N° 246; y la segunda, con área de trece (13) hectáreas;

setenta (70) áreas, cero nueve (09) centiáreas, más o menos doscientos diez y nueve (219) tareas, treinta (30) varas conuqueras, limitada al Norte por parte de la Parcela N° 146, ocupada por Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este por parte de la Parcela N° 146, propiedad de Alejandro Enrique Grullón; al Sur, por un antiguo cauce al río Yaque y parte de la Parcela N° 146 propiedad de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; y al Oeste, por parte de la Parcela N° 146;

b) Una porción de terreno, y sus mejoras, dentro de la Parcela Doscientos cuarenta y seis (246) del Distrito Catastral N° 2, del Municipio de Guayubín con área de veinticuatro (24) hectáreas; ochenta (80) áreas, ochenta y seis (86) centiáreas, más o menos trescientos noventa y cuatro (394) tareas, cincuenta (50) varas conuqueras, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Parcela N° 246, propiedad de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; Al Este, Parcela N° 146, propiedad de Eduardo G. Bogaert, Manuel Aquiles Comas y Carmen Bogaert de Alvarez; Al Sur Río Yaque; y al Oeste, Parcela N° 244, propiedad de Ceferina Chavez Vda. Grullón.

PARRAFO: La señora Carmen Bogaert de Alvarez, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente indicados en virtud de los Certificados de Título Nos. 19 y 20, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, en los cuales consta que dichos inmuebles se encuentran gravados con una hipoteca en primer rango en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, por la suma de RD\$26,365.24, con un interés del 6% anual, con vencimiento al 30 de octubre de 1971.

SEGUNDO: A cambio de los inmuebles indicados en la cláusula anterior el Estado Dominicano cede y transfiere, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de gravámenes, en favor de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, quien acepta, el solar N° 4-Reformado (4), de la Manzana N° 532 (quinientos treinta y dos) del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1,250 (mil doscientos cincuenta) metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en la casa marcada con el N° 26 de la calle Padre Pina, de esta ciudad. Dicho solar tiene los siguientes linderos: al Norte, So-

lar N° 3-Reformado; al Este, calle Padre Pina; al Sur, Solar N° 5-Ref.; y al Oeste, Solares Nos. 2-Ref. y 8-Ref.

PARRAFO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre este inmueble, en virtud del Certificado de Título N° 62-1895, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en el cual consta una hipoteca en primer rango consentida en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, por la suma de RD\$24,400.00, con un interés del 8% anual, con vencimiento al 31 de diciembre de 1967.

TERCERO: En razón de que los inmuebles propiedad de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, de acuerdo con evaluación practicada por la Dirección General del Catastro Nacional, tienen un valor de RD\$69,436.59 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos) y de que el inmueble propiedad del Estado Dominicano tiene un valor de RD\$39,653.79 (treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos con setenta y nueve centavos), ambas partes convienen en que la diferencia de valor ascendente a la suma de RD\$29,782.80 (veinte y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos con ochenta centavos) la pagará el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) Al Banco Agrícola de la República Dominicana la suma de RD\$25,156.96 (veinticinco mil ciento cincuentiseis pesos con noventiseis centavos), para saldar el préstamo hipotecario N° 1452-LPR, adeudado a dicho banco por la señora Carmen Bogaert de Alvarez; y

b) La suma de RD\$4,625.84 (cuatro mil seiscientos veinticinco pesos con ochenticuatro centavos) será pagada directamente a la señora Carmen Bogaert de Alvarez, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

CUARTO: El Banco Agrícola de la República Dominicana da su aceptación y consentimiento a que el Estado Dominicano le pague por cuenta de la señora Carmen Bogaert de Alvarez el valor a que asciende el crédito hipotecario N° 1452-LPR, razón por la cual por el presente acto otorga formal recibo de descargo en favor de dicha señora por ese concepto, y autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, a ra-

diar las hipotecas que gravan las parcelas Nos. 146 y 246 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Guayubín, así como también la hipoteca que grava la Parcela N° 15 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Valverde.

QUINTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener el inmueble dado en permuta por el Estado Dominicano, un valor mayor de RD\$-20,000.00.

SEXTO: Queda convenido que el Estado Dominicano se compromete a cancelar la hipoteca que grava el Solar N° 4-Ref. de la Manzana N° 532 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, y que entregará a la señora Carmen Bogaert de Alvarez el correspondiente Certificado de Título libre de gravámen. Se sobreentiende que para esto el Estado Dominicano no tiene que hacer erogación alguna de dinero, toda vez que en el caso es propietario y acreedor a la vez, razón por la cual se están agotando actualmente las gestiones encaminadas a liberar dicha hipoteca.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Estado Dominicano:
José J. Cimadevilla Valdés.

Por el Banco Agrícola de la
República Dominicana.
Dr. José Sixto Ginebra Henríquez,

Vendedora o Copermutante:
Carmen Bogaert de Alvarez

Yo, Dr. Néstor Basora Puello, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que

las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores J. Cimadevilla Valdez, Dr. José Sixto Ginebra H. y Carmen Bogaert de Alvarez, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. NESTOR BASORA PUELLO,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,	Adriano A. Uribe Silva,
Secretaria.	Presidente.

José R. Bueno Gómez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Domingo Porfirio Rojas Nina,	Patricio G. Badía Lara,
Secretario.	Presidente.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N° 414, que modifica nuevamente el Art. 140 del Código de Procedimiento Criminal.

(G. O. N° 9131, del 25 de Marzo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 414

Art. 1.—Se modifica el artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal, últimamente modificado por la Ley N° 4858, de fecha 7 de febrero de 1958, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

Art. 140.—El Ministerio Público en cada Juzgado de Paz, en todas las materias en que sea necesaria su actuación, estará representado por un funcionario denominado Fiscalizador, designado por el Poder Ejecutivo. Deberá ser dominicano, mayor de edad, estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser Licenciado o Doctor en Derecho en aquellos municipios en que tal requisito sea exigido por la Constitución.

Párrafo I.—En caso de falta temporal del Fiscalizador, ó cuando éste se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, encargará a una persona que reúna las mismas condiciones morales que aquél, para que actúe en su reemplazo, sin perjuicio de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para cubrir la ausencia.